

Radicado: 05001310500520190053300.  
Dispone continuar con la ejecución  
Dte. Augusto de los Milagros Castaño Ramírez  
Ddda. Urbano Lleras S.A.S.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente del presente proceso Ejecutivo Laboral Conexo, encuentra el despacho que previa notificación personal a la ejecutada URBANO LLERAS S.A.S. surtida el 03 de junio de 2022, de la cual se acredita el recibido electrónico por la demandada el mismo 03 de junio de 2022, tal como consta en el archivo No. 13 del expediente digital, y vencido el termino para pagar la obligación o para dar respuesta a la demanda ejecutiva y presentar excepciones, dicha accionada guardó silencio y no presentó escrito de réplica.

Consecuente con lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda y no existen excepciones que estudiar. Así las cosas, el despacho considera procedente **ordenar seguir adelante con la ejecución**, imponiendo costas procesales a la ejecutada e insta a la parte ejecutante para que impulse el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al área laboral, y respecto a que se ordena continuar, el despacho REQUERIRÁ a las partes para que presenten la liquidación de la obligación ejecutada.

A pesar de que la norma en cita no establece término alguno, de conformidad con las facultades conferidas al Juez en el artículo 117 del mismo estatuto, el despacho concede a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para presentar la liquidación del crédito, una vez vencido éste sin que se hubiere presentado liquidación alguna, la parte ejecutada contará con un término igual para realizar la misma liquidación y el trámite se ceñirá a lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere por SEGUNDA VEZ a la parte ejecutante para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación por Estados del presente auto, acredite el envío y recibo del oficio No. 566 de 2020 con destino a Colpensiones y que obra en el archivo No. 06 del expediente digital.

Igualmente, se le requiere para que aporte copia en formato PDF del acta de reparto No. 1342 con Destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Despachos Comisorios de la cual remite link pero es posible el acceso a la misma.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR como no contestada la demandada ejecutiva promovida por AUGUSTO DE LOS MILAGROS CASTAÑO RAMÍREZ contra URBANO LLERAS S.A.S.

**SEGUNDO:** ORDENA continuar el proceso de ejecución al no existir oposición de la parte demandada.

**TERCERO:** SE INSTA a la parte ejecutante a impulsar el proceso presentando en los términos señalados la liquidación del crédito.

**CUARTO:** REQUIERE a la parte ejecutante, a fin de que, en el término de 8 días contados a partir de la notificación del presente auto, acredite el diligenciamiento del oficio No. 566 de 2020 y aporte acta de reparto del Despacho Comisorio librado en el presente proceso.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**

**JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:  
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS  
**Nº 45** fijados en la secretaría del despacho, hoy  
**11 de julio de 2022** a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON  
Secretaria

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 05**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db51e053e4751618e2fcea509820cb01b5258e57abea6f4500efdcf79b2b573**

Documento generado en 05/07/2022 10:18:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**